

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1977

No. 18.478

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 27 y 28 de 22 de agosto de 1977, por las cuales se niega unas Personerías Jurídicas.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto No. 4 de 28 de enero de 1976, por el cual se promueve el Desarrollo de los Municipios.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

NIEGASE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION No. 27

Panamá, 22 de agosto de 1977

Mediante apoderado legal, el señor SAUL QUIROZ, en su carácter de Presidente de la Asociación "MOVIMIENTO PRO-MEJORAS DE EL CHORRILLO", por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación de la Asociación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad persigue fines políticos y que sus objetivos propenden a satisfacer ideales partidistas. Como estos fines pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, ya que pretenden realizar actividades reservadas al Estado o al Municipio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Negar la aprobación de los Estatutos de la
"ASOCIACION MOVIMIENTO PRO-

MEJORAS DE EL CHORRILLO", y en consecuencia no reconocerle Personería

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 28

Panamá. 22 de agosto de 1977

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, el señor JOEL R. MEDINA, en su carácter de Presidente del CLUB DE EMPLEADOS DE FELIX, por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio.
- b) Acta de Fundación del Club.
- c) Acta de Aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sin embargo el acápite e del artículo 1o. de los Estatutos tipifica una actitud sindical por lo cual debe buscar reconocimiento en el ámbito laboral.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Negar la aprobación de los estatutos del CLUB DE EMPLEADOS DE FELIX, y la PERSONERIA JURIDICA solicitada con arreglo a lo que establecen las disposiciones legales que rigen la materia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODOS PAGOS ADELANTADO
Número suelto: B/D.25 Solicite en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

PROMUEVESE EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS

DECRETO No. 4
(De 28 de Enero de 1976)

Por el cual se promueve el desarrollo de los Municipios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a fin de dirigir una política efectiva en el otorgamiento de financiamiento, cooperación y capacitación del personal de los Municipios.

Que entre tales medidas están las que se refieren a la realización del Programa de Asistencia Técnica y Financiera a los Municipios y Asociaciones de Municipios, además de cooperar con la capacitación de su personal;

Que para los fines indicados en los considerandos anteriores en el Banco Nacional de Panamá, se ha establecido un Fondo de Desarrollo Municipal, enmarcándose dicha utilización dentro de los que prescribe el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 128 asienta 30 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Fondo de Desarrollo Municipal establecido en el Banco Nacional de Panamá tendrá un Consejo Consultivo cuyas funciones serán las siguientes: a) Recomendar al Fondo y al Banco Nacional políticas y actividades de financiamiento, cooperación y capacitación del personal de los Municipios.

b) Examinar y hacer recomendaciones sobre los informes que le someta a su consideración la Gerencia del Fondo sobre las actividades del mismo; y

c) Servir de medio de comunicación entre los Municipios e instituciones estatales y el Fondo sobre las necesidades de financiamiento, cooperación técnica y de capacitación de personal que tengan los Municipios.

ARTICULO 2o. El Consejo Consultivo del Fondo estará integrado así:

a) El Gerente General del Banco Nacional, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Gobierno y Justicia o su delegado.

c) El Ministro de Planificación y Política Económica o su delegado;

d) El Ministro de Vivienda o su delegado y,

e) El Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ARTICULO 3o. Todos los organismos públicos deberán cooperar en la realización de los programas de asistencia técnica y financiera a los Municipios y Asociaciones de Municipios con el fin de que dichos programas se ejecuten de manera oportuna y eficaz.

ARTICULO 4o. Para coordinar las labores que llevan a cabo otros organismos públicos, en materia de asistencia técnica y financiera a los Municipios, créase el Comité Técnico de Coordinación Municipal que estará integrado así:

a) El Director del Departamento de Asesoría y Coordinación de Gobiernos Locales del Ministerio de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá;

b) El Director del Departamento de Planificación de Centros Urbanos del Ministerio de Vivienda;

c) El Director del Departamento de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia,

d) El Director del Centro de Desarrollo del Ministerio de Comercio e Industrias,

e) El Director de Auditoría Municipal de la Contraloría General de la República.

d) El Gerente del Fondo de Desarrollo Municipal del Banco Nacional de Panamá.

A este Comité serán invitados otros funcionarios en razón de los temas de trabajos de coordinación que realice los cuales tendrán que prestar toda su colaboración.

El Comité servirá de organismo técnico del Consejo Consultivo del Fondo que se crea por este Decreto.

ARTICULO 5o. Con el fin de conocer los problemas y consultar las aspiraciones de los Municipios, el Gerente del Fondo de Desarrollo Municipal del Banco Nacional de Panamá o su

delegado participará en las sesiones de los Consejos Provinciales de Coordinación.

ARTICULO 6o. El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Económica establecerá líneas de crédito al Fondo de Desarrollo Municipal del Banco Nacional de Panamá para el financiamiento de estudios de preinversión de proyectos de desarrollo municipal.

ARTICULO 7o. Para efectos de lo que establece el artículo 128 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, considerándose aprobados por el Órgano Ejecutivo los préstamos que los Municipios y Asociaciones del Municipios contraten con el Banco Nacional de Panamá mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por los reglamentos de asistencia financiera y técnica del Fondo de Desarrollo Municipal establecido por esa Institución.

ARTICULO 8o. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
El Presidente de la República

NICOLAS ARDITO BARLETTA
El Ministro de Planificación y
Política Económica.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA A:

HERIBERTO VEGA MONTENEGRO, varón panameño de 22 años de edad, nació el 5 de febrero de 1954, natural del Distrito de Gualaca, residente en Llano Grande, Distrito de David, hijo de Isabel Montenegro y Mateo Vega, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de publicación nacional, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificar de la sentencia de primera instancia, dictada dentro del juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Epifanio Martínez, se le sigue en este tribunal y a estar a derecho en el juicio.

Esta resolución en su parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
SENTENCIA No. 30, - DAVID, seis (6) de junio de mil novecientos setenta y siete 1977.

VISTOS:

Vencido el término del emplazamiento, el juicio que se le sigue a Heriberto Vega Montenegro por el delito de hurto en perjuicio de Epifanio Martínez, se encuentra listo para recibir la sentencia correspondiente a la primera instancia, la que se confecciona seguidamente.

En razón de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, CONDENA a **HERIBERTO VEGA MONTENEGRO**, varón, panameño, trigüñoolee y escribe, de 2 años de edad, nació el 5 de febrero de 1954, en Gualaca, Distrito de Gualaca, hijo de Isabel Montenegro y Mateo Vega, viven, con residencia actual en Llano Grande Abajo, Corregimiento de Chiriquí, más abajo de la Escuela Pública, no porta cédula de identidad personal, a la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el lugar de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del proceso.

Como en el proceso existe constancia que el encartado es prófugo de la justicia, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo que establecen los Artículos 2338 - 2349 del Código Judicial.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con relación a este caso.

Cótese, notifíquese y emplácese: (fdo.) José L. Castillo A. -- JOSE L. CASTILLO A. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. -- (fdo.) Rolando Ortega. -- ROLANDO O. ORTEGA A. -- Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a **HERIBERTO VEGA MONTENEGRO**, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias debidamente autenticadas se envían al señor Director de la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación.

José L. Castillo A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 17 de junio de 1977.

R. O. Ortega A.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, mediante el presente edicto:

EMPLAZA A:

RIGOBERTO TAPIA PEÑA, varón, panameño, soltero, nació el 4 de agosto de 1958, natural de este distrito, residente en Guarumal, Distrito de Alajuela, cursó tercer año de estudios secundarios, no porta cédula de identidad personal, hijo de José Rodrigo Tapia y Evila María Peña; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, a notificarse personalmente de la Sentencia de primera instancia dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Angela Méndez Palacios.

Esta sentencia dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-
SENTENCIA No. 34. DAVID, ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

RIGOBERTO TAPIA PEÑA - fue llamado a responder en juicio criminal por auto No. 260 de fecha 14 de octubre de 1976, como responsable de haber quebrantado disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto.

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí,

quí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; CONDENA a RIGOBERTO TAPIA PEÑA, varón, panameño, trigueño, mayor de 18 años de edad, natural de esta ciudad de David, con residencia en Guarumal, Distrito de Alanje, nació el día 4 de agosto de 1958, hijo de José Rodrigo Tapia y Evila Peña, a la PENA DE CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del proceso.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido con relación a este juicio. Asimismo se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo que disponen los Artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese. (fdo.) José L. Castillo. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. (fdo.) Rolando O. Ortega A. Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a RIGOBERTO TAPIA PEÑA, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977). Y copia debidamente autenticada se le envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

José L. Castillo
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original
David, 17 de junio de 1977.

R. O. Ortega A.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por este medio:

EMPLAZA A:

ELIECER RIOS QUIROS, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la localidad, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada dentro del juicio que por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Plinio Alvarado y otros, se sigue en este tribunal y a estar a derecho en el juicio.

Esta resolución en su parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,-- SENTENCIA No. 32. -- DAVID, seis (6) de junio de mil novecientos setenta y siete - (1977).

VISTOS:

Este Tribunal mediante el Auto No. 102, de fecha 2 de junio de 1976, decretó enjuiciamiento criminal contra ELIECER RIOS QUIROS, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de lesiones en perjuicio de los señores Plinio y Anastasio Alvarado y Gilberto Patiño Saucedo, decisión que fue necesaria notificársele al procesado mediante edicto emplazatorio por ser prófugo de la justicia.

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A ELIECER RIOS QUIROS cuvas generales y paradero se desconocen a la pena de DOS (2) AÑOS DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del proceso.

Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con lo que señalan los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese:

(fdo.) José L. Castillo. -- JOSÉ L. CASTILLO A. -- Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. (fdo.) Rolando Ortega A. Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a ELIECER RIOS QUIROS, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias debidamente autenticadas se envían al señor Director de la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación.

José L. Castillo A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto:

EMPLAZA A:

A MIGUEL GONZÁLEZ URRIOA, panameño, soltero, de 27 años de edad, maquinista, nació el 23 de febrero de 1948, natural de la Ciudad Capital, residente en Puerto Pedregal de esta ciudad, cursó sexto grado de escuela primaria, cedula No. 8-195-464, hijo de Luis González y Elías María Urríola, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de publicación nacional, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse de la sentencia de primera instancia, dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas y a estar a derecho en el juicio.

Esta resolución en su parte pertinente dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, SENTENCIA No. 33. -- DAVID, siete (7) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

El panameño MIGUEL GONZÁLEZ URRIOA fue sometido a enjuiciamiento criminal mediante el Auto No. 57 de fecha 5 de abril de 1976, como responsable de haber quebrantado la Ley 59 de 4 de junio de 1941, Reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969, o sea genéricamente por posesión ilícita de drogas heroicas, decisión en la cual también fueron sobreesidos definitivamente los señores Luis Alberto Peña Campos, Pablo Concepción González, Juan Alonso Campos Santiago y Eduardo Antonio Dutary González.

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A MIGUEL GONZÁLEZ URRIOA, varón, panameño, soltero, de 27 años de edad, maquinista, nació el 23 de febrero de 1948, en la ciudad de Panamá y con residencia en Puerto Pedregal, Distrito de David, hijo de Luis González y Elías María Urríola, cedula No. 8-195-464 a la pena de UN (1) AÑO DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento car-

celario que indique el Organó Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos del procesado.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con relación a este caso. Como se observa que es prófugo de la justicia se ordena emplazarlo por edicto tal como lo indican los artículos 23-38 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese:

(fdo.) José L. Castillo. -- JOSÉ L. CASTILLO A, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. -- (fdo.) Rolando Ortega. -- ROLANDO O. Ortega A. -- Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a MIGUEL GONZÁLEZ URRUTIA, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y siete, (1977) y copias debidamente autenticadas se envían al señor Director de la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación.

José L. Castillo A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.
Secretario.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2619 de 4 de abril... de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012368 rollo 533, imagen 0127 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MORESTANS, S. A."

Panamá, 28 de abril de 1977.

L-291527
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2403 de 28 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 001725 rollo 534 imagen 0008 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VOMERO S. A."

Panamá, 28 de abril de 1977.

L-291525
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2455 de 30 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012370 rollo 533 imagen 0158 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LIEUT. CO. INC."

Panamá, 28 de abril de 1977.

L-291526
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2497 de 31 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012451 rollo 540 imagen 0024 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AQUARIUM ENTERPRISE, S. A."

Panamá, 29 de abril de 1977.

L-291524
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2556 de 10 de abril de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012452 rollo 540 imagen 0036 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CLEAR TRIUMPH INC."

Panamá, 29 de abril de 1977.

L-291523
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2441 de 29 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012326 rollo 530 imagen 0167 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GOLDEN LION NAVIGATION INC."

Panamá, 28 de abril de 1977.

L-291538
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 2637 de 4 de abril de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012365, rollo 533 imagen 0079 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMPANIA FIDUCIARIA PANAZONE, S. A."

Panamá, 28 de abril de 1977.

L-291536
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 2640 de 4 de abril de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 012275, rollo 525, imagen 0107 de la Sección de Microfilm (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada TAMPÁ FINANCIAL INCORPORATED.

Panamá, 25 de abril de 1977.

L-291534
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 2457 de 30 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 012187, rollo 521, imagen 0237 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ALBANY FINANCIAL INCORPORATED.

Panamá, 25 de abril de 1977.

L-291533
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 2395 de 28 de marzo de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 012194, rollo 521 imagen 0359 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DYSKRA INC.

Panamá, 25 de abril de 1977.

L-291532
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieren oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonio de hecho formulada por MARGARITA BUITRAGO CASTILLO con el señor ISIDRO CANO VARGAS (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

* PRIMERO: MARGARITA BUITRAGO CASTILLO, y el señor ISIDRO CANO VARGAS mantuvieron relaciones maritales desde el año de 1961 y duraron estas relaciones en situación de singularidad y en forma ininterrumpida hasta la hora del fallecimiento del señor Vargas -corrijo- Cano Vargas.

SEGUNDO: La muerte del señor Isidro Cano Vargas ocurrió el día 21 de junio de 1976 en la ciudad de Panamá.

TERCERO: Por el hecho de esas relaciones maritales durante más de diez años, debe declararse el matrimonio de hecho.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 26 de julio de 1977 y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L-361241
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes Perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. contra CESAR AUGUSTO CANDANEDO o CESAR AUGUSTO CANDANEDO MURGAS e identificados así:

FINCA No. 3153, inscrita al folio 284, del tomo 126, Sección de la Propiedad, Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento Cabecera del distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: NORTE, terreno de Ercilia Santamaría de Candanedo y quebrada sin nombre; SUR, terreno de Félix Otero y Río Tabasará; ESTE, Quebrada sin nombre; terreno de Máximo Montalvo; servidumbre de acceso al terreno y Río Tabasará; y OESTE, terreno de Emilia Santamaría de Candanedo y de Félix Otero,-----

MEDIDAS: Ocupan una extensión superficial de 11 hectáreas con 916 metros cuadrados y 94 decímetros cuadrados.

FINCA No. 1541, inscrita al folio 182, del tomo 69, Sección de la Propiedad, Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Las Lajas, distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: NORTE, terreno de Francisco Adán Adames y Cirilo Pérez; SUR, terreno de César Augusto Candanedo Murgas; ESTE, terrenos de Lizandro González, César Augusto Candanedo Murgas y Quebrada de Laja; y OESTE, terrenos de Calisto Rodríguez, César Augusto Candanedo Murgas y servidumbre de acceso al terreno. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 39 hectáreas con 1,239 metros cuadrados y 29 decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate, la suma de siete mil setecientos dieciocho balboas con cincuenta y nueve centésimos (B.7.718,59) siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la

Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia. De no presentarse ningún postor el día señalado, la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se hará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 23 de noviembre de 1977

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

L 336930
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A la señora EUGENIA DOMÍNGUEZ, cuyo paradero se desconoce para que por medio de apoderado, se haga representar en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha presentado el señor PABLO JAEN AMAYA, para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L 361491
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a GERARDO MONTENEGRO DE LEON, DE GENERALES conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO.- Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES a GERARDO MONTENEGRO DE LEON, varón, panameño, trigueño, casado, conductor de taxi, de 22 años de edad, con cédula de I.P. No. 8-387-628, nacido el 31 de agosto de

1953, en la ciudad de Panamá, con estudios primarios completos, hijo de Gerardo Montenegro y María de los Reyes de León, con residencia actual en calle Décima Río Abajo, casa No. 28; cuarto B-5, por los alrededores de la Boite "Charlie"; Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE SEIS (6) Meses de Reclusión, en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso, y a los causados por su rebeldía Montenegro.

Como se observa que el procesado GERARDO MONTENEGRO DE LEON, fue declarado reo rebelde, se ordena notificación de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, del Código Judicial. Y artículos 1,30,41,42,60,81,319 y 324 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y Cónsultese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez 7º, del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G. Secretario".

Se advierte al emplazado GERARDO MONTENEGRO DE LEON, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y se ORDENA enviar copia autenticada al director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ESTEBAN JOSE BEAUREGARD DELGADO (d.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ESTEBAN JOSE BEAUREGARD DELGADO, desde el día 9 de febrero de 1977, fecha de su deceso; y

b) Son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos, respectivamente, CARMEN CANTALES

DE BEAUREGARD, ADRIANA BEAUREGARD C., JUAN BOSCO BEAUREGARD C y ZOE BEAUREGARD C.
SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., (Fdo) Elitza A.C. de Moreno, Secretaria"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L 361438
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE CESAR QUINTERO (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de JOSE CESAR QUINTERO (q.e.p.d.) desde el día 19 de agosto de 1977, fecha de su deceso; y

b) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los menores Jorge Enrique Quintero Carrillo, Héctor César Quintero Carrillo y Esperanza Quintero Carrillo, representados por su señora madre, ROMELIA CARRILLO DE QUINTERO.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) El Juez, Licdo. Francisco Zaldívar S., (Fdo) Secretaria, Elitza A.C. de Moreno"

EDITORA RENOVACION, S.A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L 361372
Única publicación

EDICTO DE NOTIFICACION No. 197

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del C.J. a RAUL AUGUSTO BARRIOS.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Impugnación de la Paternidad promovido por Manuel Salvador Aguilá en representación del menor Rafael Augusto Barrios contra Raúl Augusto Barrios se ha dictado una resolución que dice:

RESOLUCION NO. 1550. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:.....

Por lo expuesto, quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE MANUEL SALVADOR AGUILA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P. 8-139-465 residente en La Chorrera es el PADRE DEL MENOR RAUL AUGUSTO BARRIOS habido con Petra Fernández de Barrios el día 26 de noviembre de 1966 inscrito al Tomo 378 de nacimiento de la Provincia de Panamá a folio 422 de la Partida No. 344 del Registro Civil son sus abuelos Paternos: Raimundo Aguilá y Elisa Rivera de Aguilá.

FUNDAMENTO: Ley 24 de 1951, Ley 100 de 1974.
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez
(Fdo) Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria
(Fdo) Magda Guzmán

.....
Para que sirva de formal notificación la anterior resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal, advirtiéndole a Raúl Augusto Barrios que de no comparecer en el término de diez días hábiles a partir de la última publicación a notificarse se surtirán los mismos efectos que si se hubiere hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del C.J.

Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

La Juez,
Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria
Magda Guzmán

L 361432
Única publicación